



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4639	13/03/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 571

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a los efectos de facilitar la obtención de financiamiento de largo plazo de exportadores, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes al pago de los servicios de capital e intereses de nuevas deudas financieras contraídas por exportadores por emisiones de bonos en el exterior y por préstamos con bancos del exterior y en moneda extranjera con entidades financieras locales fondeadas en líneas de crédito del exterior, o con otras fuentes de financiamiento de las entidades locales cuando así específicamente lo permitan las normas que sean de aplicación en la materia; en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:
 - a. La financiación es a un plazo no menor a 10 años, con una vida promedio de la financiación, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, no inferior a 5 años. Este último plazo, deberá cumplirse aún computando los pagos anticipados que puedan preverse en el contrato de financiamiento por diversos motivos, como ser la aplicación de excedentes de caja, compensaciones de diverso tipo, ventas de activos, nuevos endeudamientos.
 - b. La tasa de interés de la operación de financiación, en términos de tasa equivalente efectiva anual, incluyendo las comisiones por todo concepto a abonar por el financiamiento, no deberá superar el equivalente a la tasa libo a 180 días de plazo, vigente durante el promedio de los cinco días hábiles previos al día hábil anterior a la fecha de suscripción de la emisión de los títulos o de la fecha de efectivo desembolso del primer tramo, en el caso de préstamos bancarios, más 100 puntos básicos.

En los casos de financiamientos con renta a tasa variable, se computará para toda la vigencia de la financiación, la tasa vigente el día hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción de la emisión de los títulos o de la fecha de efectivo desembolso del primer tramo, en el caso de préstamos bancarios.

- c. Los fondos originados en los cobros de exportaciones del deudor que sean acumulados en cuentas del exterior para la atención y / o en garantía de la cancelación de los servicios de la deuda, bajo la modalidad que establezcan las partes, no deberán superar en ningún momento, el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo al cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, acorde con las pautas mínimas establecidas en la presente norma. Los fondos excedentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos establecidos para la liquidación de los cobros de exportaciones en las normas generales en la materia.



2. Los exportadores que opten por el régimen establecido en la presente norma para la obtención de financiamiento de largo plazo, deberán designar una entidad financiera local que se encargará de: i) verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad de la financiación en los términos de la presente norma, ii) efectuar el seguimiento de sus desembolsos y pagos, iii) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros sean afectados a la garantía del financiamiento de acuerdo a las normas de la Comunicación "A" 3493 y complementarias, iv) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas, e v) informar periódicamente al Banco Central, de acuerdo al régimen informativo que se establezca.
3. Con antelación al primer desembolso o de la fecha de suscripción, según corresponda, se deberá informar del ejercicio de la opción, por nota a presentar ante la Gerencia Principal de Exterior y Cambios del Banco Central a través de la entidad financiera local designada por el exportador.
4. La nota a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo, el detalle de la composición del financiamiento, fechas a desembolsar, moneda, montos, condiciones financieras, flujos trimestrales de divisas estimados a lo largo del financiamiento, comisiones por todo concepto de la operación, fechas de pago, cláusulas que implican la afectación en el exterior de cobros de exportaciones a la atención de los servicios del financiamiento, y la certificación de la entidad financiera de que en base a la documentación se cumplen los requisitos establecidos en la presente norma. Las presentaciones deberán contener la totalidad de la información solicitada. Las presentaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos serán rechazadas, por lo que no se podrá considerar esa presentación, para computar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.
5. Las operaciones de financiamiento comprendidas en la presente norma, deberán dar cumplimiento a las restantes normas cambiarias aplicables, como ser en materia de plazos mínimos de endeudamiento, ingresos, cancelaciones y registro de operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones